

RIESGO AERONAVE

Este contrato solo será válido cuando se respete la normativa aplicable para el uso de los Sistemas de aeronave no tripulada. Le invitamos a que se mantenga informado sobre los cambios a dicha normativa para estar siempre en conformidad con ella. Nos veremos obligados a rechazar cualquier daño que se produzca cuando no se respete la normativa aplicable.

En esta póliza la palabra ~~%Aeronave+~~ se reemplaza por la palabra ~~%Sistema de aeronave no tripulada+~~

Garantía de « Responsabilidad Civil »

Ampliación de la cobertura

Derogando al artículo 3 de las Condiciones Generales, se amplía la cobertura a los riesgos de guerra y/o riesgos conexos en conformidad con la cláusula ~~%Ampliación de cobertura (Responsabilidad Civil de Aviación) Seguro casco de aeronave contra los riesgos de guerra y/o riesgos conexos AVN 52E+~~ en anexo de este contrato.

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Definiciones

El capítulo 1 de las Condiciones Generales se completa y corrige mediante las siguientes definiciones:

- **Aeronave sin piloto:** Aeronave que se destina a ser pilotada sin piloto a bordo.
- **Sistema de aeronave no tripulada:** Aeronave sin piloto a bordo que cuente con un sistema que le permita seguir órdenes pre-programadas durante el vuelo o que pueda ser pilotada a distancia durante el vuelo.
- **Tripulación:**
 - a) Las personas titulares de licencias válidas y de las cualificaciones necesarias para el tipo de vuelo emprendido y que estén a cargo de pilotar el Sistema de aeronave no tripulada.
 - b) Cualquier persona que cuente con una función de operación y/o manejo el Sistema de Aeronave no Tripulada cuando esté en vuelo.

Exclusiones

Las siguientes exclusiones se añaden al artículo 3 de las Condiciones Generales:

La Compañía no será responsable por:

- Daños materiales a objetos o dispositivos que pertenezcan al asegurado o que el asegurado reciba en préstamo o arrendamiento por cualquier razón;

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- Daños personales al asegurado o a representantes del Tomador del seguro;
- Daños que sean la consecuencia de un uso no autorizado por el Tomador del Seguro del Sistema de Aeronave no Tripulada;
- La responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de daños a terceros debido a violaciones de la privacidad y que sean la consecuencia directa o indirecta de la explotación de los Sistemas de Aeronave no Tripulada cubiertos;
- Daños y perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la utilización del Sistema de aeronave no tripulada en actividades o en espacios o en horarios prohibidos por la autoridad competente.
- La responsabilidad contractual del Tomador del seguro.

Requisitos Operacionales

La operación de sistemas de aeronave no tripulada deberá cumplir, en todo momento, con los siguientes requisitos:

1. En cada operación de vuelo será necesaria la grabación y registro de los datos de vuelo en un medio que permita su control a posteriori de manera inequívoca.
2. El cumplimiento de las instrucciones de uso.
3. Los vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricantes o por organizaciones dedicadas al mantenimiento; los vuelos de demostración no abiertos al público dirigidos a grupos cerrados de asistentes a un determinado evento; los vuelos para programas de investigación; los vuelos de desarrollo previos a una determinada actividad; los vuelos de I+D; y otros vuelos de prueba necesarios, deberán realizarse de día y en condiciones meteorológicas visuales, en espacio aéreo no controlado, dentro del alcance visual de la tripulación, o, en otro caso, en una zona del espacio aéreo segregada al efecto y siempre en zonas fuera de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre. En todo caso, estos vuelos requerirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
4. El Sistema de aeronave no tripulada dispondrá de una autorización de vuelo o de cualquier otro documento equivalente en vigor, siempre que sea necesario según las legislaciones vigentes en el momento de la operación de vuelo, así como de las certificaciones de control periódico y de conformidad expedidas por las autoridades competentes. No se emprenderá ningún vuelo sin haber comprobado que el aparato dispone de la documentación en vigor.
5. La tripulación deberá mantener un programa de mantenimiento que detalle la totalidad de las modificaciones y/o reparaciones del sistema de aeronave no tripulada de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, así como la obligación de efectuar, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que la operación pretendida puede realizarse con seguridad.
6. La Tripulación adoptará las medidas necesarias para proteger el Sistema de aeronave no tripulada de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio y establecerá los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de control y a la ubicación de almacenamiento del Sistema de aeronave no tripulada.
7. En los casos en que la operación se vaya a realizar por un operador no sujeto a la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), deberá disponer de la autorización de la autoridad aeronáutica del país de origen para la realización de la actividad de que se trate y acreditar ante la AESA que los requisitos de aquella autoridad son al menos equivalentes a la normativa aplicable.

Cualquier incumplimiento de estos requisitos tendrá como consecuencia la revocación inmediata de las garantías previstas en el presente contrato.

Salvo derogación por escrito en estas Condiciones Particulares, se prohíbe sobrevolar centrales nucleares, cárceles instituciones penitenciarias así como concentraciones de personas al aire libre.

La aeronave solo se cubre si existe una normativa nacional aplicable al Sistema de aeronave no tripulada. En dicho caso, los vuelos se deben realizar en conformidad con el artículo 2 de las Condiciones Generales así como en conformidad con la legislación nacional.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Licencias y cualificación

La Tripulación estará en posesión de las licencias y cualificaciones exigidas por la Normativa aplicable a las funciones que sus miembros desempeñen en la operación, al tipo de vuelo realizado y al tipo de Aeronave en cuestión.

En cualquier caso, la Tripulación deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos.
- Ser titulares de cualquier licencia de piloto vigente, incluida la licencia de piloto de ultraligero, emitida conforme a la normativa vigente, o haberlo sido los últimos cinco (5) años y no haber sido desposeídos de la misma en virtud de un procedimiento sancionador, o,
- Demostrar de forma fehaciente que disponen de conocimientos teóricos necesarios para la obtención de cualquier licencia de piloto, incluyendo la licencia de piloto de ultraligero, o
- Para volar dentro del alcance visual de la Tripulación, A 500 MTS DE RADIO Y 400 FT DE ALTURA, de un certificado básico para el pilotaje de aeronaves civiles pilotadas por control remoto, emitido por una Organización de formación aprobada, conforme a la normativa aplicable, o,
- Para volar más allá del alcance visual de la Tripulación, se requiere un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves civiles pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación aprobada, conforme a la normativa aplicable.
- La Tripulación deberá ser titular, como mínimo, de un certificado médico vigente que se ajuste a la legislación aplicable en el momento de la operación de vuelo.
- En todos los casos, deberán disponer de un documento que acredite que disponen de los conocimientos adecuados de El Sistema de aeronave no tripulada y sus sistemas, así como de su pilotaje, emitido por las autoridades competentes o bien por una organización de formación aprobada. En ningún caso, dicho documento podrá haber sido emitido por La Tripulación para el que se solicita la autorización.

Pérdida indirecta o consecuente

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por cualquier pérdida indirecta o consecuente (incluyendo, pero no limitado a la pérdida de fondo de comercio, reputación, pérdida de negocio, pérdida de beneficios o ahorros anticipados así como cualquier pérdida económica pura) que surja de o en conexión con este contrato

Condiciones comunes a todas las garantías

- Cláusula de exclusión de riesgos nucleares (AVN 38B)
- Cláusula de exclusión de ruido, contaminación y otros riesgos (AVN 46B)
- Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros riesgos (AVN 48B)
- Cláusula de exclusión de asbestos (LSW2488AAGM)
- Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha (AVN 2000A)
- Cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha (AVN 2001A)
- Cláusula sanciones y embargo (AVN111)
- Cláusula de fraude.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA (RESPONSABILIDADES AERONÁUTICAS)

1. POR CUANTO la Póliza de la que forma parte este Endoso incluye la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Guerra, Secuestro y Otros (Cláusula AVN 48B), y EN CONSIDERACIÓN de una Prima Adicional que se incluye en la prima de base, las partes acuerdan que todos los puntos a la excepción del punto (b) de la cláusula AVN 48B se anulan, sujeto a todas los términos y condiciones de este Endoso.
2. EXCLUSIÓN aplicable exclusivamente a cualquier ampliación de cobertura con respecto a la eliminación del inciso (a) de la Cláusula de Exclusión de Riesgos de Guerra, Secuestro y Otros (Cláusula AVN 48B).

La cobertura no incluirá responsabilidad por daños a ningún tipo de bienes en tierra situados fuera de Canadá y los Estados Unidos de América, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad del Asegurador por la cobertura otorgada mediante el presente Endoso será el límite aplicable de la Póliza (de ambos, el menor) en un mismo Acontecimiento y en el cúmulo anual, salvo con respecto a Pasajeros en cuyo caso se aplicará el límite o límites completos de la Póliza. Este sublímite es parte del Límite total de la Póliza, no pudiendo sumarse al mismo.

Si se brinda cobertura al asegurado bajo esta póliza, este sub-límite no se aplicará a la responsabilidad del Asegurado hacia:

- (a) Los Pasajeros (y para su equipaje y efectos personales) de cualquier operador de aeronaves al que esta póliza brinde cobertura para Pasajeros dentro del marco de su responsabilidad con respecto a los Pasajeros, derivada de la operación de sus aeronaves;
- (b) Para la carga y el correo mientras se encuentre a bordo de la aeronave de cualquier operador de aeronaves al que esta póliza brinde cobertura de responsabilidad para dicha carga y correo dentro del marco de la operación de sus aeronaves.

4. RESCISIÓN AUTOMÁTICA

Con los alcances que se indican a continuación, la cobertura ampliada por este Endoso SE RESCINDIRÁ AUTOMÁTICAMENTE en las siguientes circunstancias:

- (i) Toda la cobertura
 - en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o más de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamérica, Federación Rusa, Francia, Reino Unido, República Popular China.
- (ii) Cualquier cobertura ampliada con respecto a la eliminación del inciso (a) de la Cláusula AVN 48B
 - en caso de producirse la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonación pueda producirse, y esté o no involucrada la Aeronave Asegurada.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979) para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- (iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por título o uso
- al producirse dicha requisita.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descritos en los ítems (i), (ii) o (iii) precedentes, la cobertura otorgada por este Endoso continuará (a menos que fuese cancelada, rescindida o suspendida por otro motivo) para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los Pasajeros a bordo (si los hubiese) hayan desembarcado.

5. REVISIÓN Y CANCELACIÓN

(a) Revisión de la Prima y/o los Límites Geográficos (7 días)

El Asegurador podrá notificar su decisión de revisar la prima y/o los límites geográficos. La notificación valdrá al vencer siete días a contar desde las 23.59 hs GMT de su fecha.

(b) Cancelación Limitada (48 horas)

Producida una detonación hostil en los términos que se especifican en el ítem 4.(ii) precedente, el Asegurador podrá notificar la cancelación de una o más partes de la cobertura otorgada por el Párrafo 1. de este Endoso. Para ello hará referencia a los incisos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Cláusula AVN 48B. La notificación valdrá al vencer 48 horas a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(c) Cancelación (7 días)

Tanto el Asegurador como el Asegurado podrán cancelar la cobertura otorgada por este Endoso mediante notificación que valdrá al vencer siete días a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones aquí mencionadas deberán formularse por escrito.

AVN52E

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DETERMINADAS ZONAS GEOGRÁFICAS

- 1/ El presente contrato excluye las pérdidas, los daños o los gastos incurridos en los siguientes países o regiones:
- a) Argelia, Burundi, Región Extremo-Norte de Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Etiopía, Kenia, Malí, Mauritania, Nigeria, Somalia, República de Sudán y República de Sudán del Sur.
 - b) Colombia y Perú.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979) para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- c) Afganistán, Jammu y Cachemira, Corea del Norte y Pakistán.
 - d) Abjasia, Regiones de Donetsk y Lugansk de Ucrania, República de Nagorno Karabaj, Distrito Federal del Cáucaso Norte, Osetia del Sur.
 - e) Irán, Irak, Líbano, Libia, Provincia del Sinaí de Egipto (incluyendo el Aeropuerto Internacional de Taba), Siria, Yemen.
 - f) Cualquier otro país donde operar una aeronave suponga una infracción de las sanciones de las Naciones Unidas.
- 2/ No obstante, se ha acordado la cobertura que se deriva del presente contrato:
- a) Para el sobrevuelo de cada uno de los países excluidos cuando el vuelo se desarrolla en un pasillo aéreo reconocido internacionalmente y se opera conforme a las recomendaciones de la OACI.
 - b) Cuando las circunstancias hacen que un aparato asegurado aterrice en un país excluido, consecuencia exclusiva de una causa de fuerza mayor.
- 3/ Cada uno de los países excluidos puede estar cubierto por las Aseguradoras conforme a los términos y condiciones acordados antes del vuelo previsto.

LSW617H

GRAN RIESGO

Ambas partes reconocen que el Tomador reúne las condiciones requeridas en el Art. 107.2.c. de la Ley de Contrato de Seguro. Por consiguiente, las partes acuerdan la emisión del seguro en los siguientes términos:

El presente contrato, acogiendo al citado principio de la autonomía de la voluntad, no está sometido a la Ley de Contrato de Seguro, rigiéndose por sus propios términos contractuales sin que sean de aplicación a este seguro los principios imperativos declarados como tales en la citada Ley, siendo únicamente aplicable de Ley de Contrato de Seguro en defecto de pacto expreso.

La Ley aplicable al contrato, en defecto de regulado en las estipulaciones contractuales de carácter general, será la española.

El Asegurador, indemnizará al Asegurado directamente toda indemnización derivada de un siniestro cubierto por esta póliza no existiendo obligación de indemnizar a terceros salvo pacto expreso en contrario.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado (Insured) surtirán plenos efectos frente al Asegurador (Insurers), salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

CONDICIÓN FINAL

Quedan nulas cuantas condiciones generales de esta póliza se opongan o contrapongan a las presentes Particulares o se refieran a riesgos distintos de los que aquí se aseguran.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES

(1) Esta Póliza no cubre:

- (i) La pérdida, destrucción o daño a bienes de cualquier tipo, ni la pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de estas causas, ni la pérdida consecuencial.
- (ii) Ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza.

que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuya o que surjan de:

- (a) Radiaciones, emisiones tóxicas, explosiones u otras consecuencias de cualquier construcción o componente nuclear.
- (b) las características radioactivas de, o una combinación de características radioactivas con consecuencias tóxicas, explosivas o de cualquier otro tipo de los materiales radioactivos transportados como carga, incluyendo su almacenamiento y su manejo;
- (c) Radiaciones ionizantes, contaminación radioactiva así como las características tóxicas, explosivas o de cualquier otro tipo de fuente radioactiva;

(2) Se entiende que el material radioactivo o las fuentes radioactivas mencionadas en los párrafos (1)(b) y (c) no incluyen:

- (i) Uranio empobrecido o en su estado natural en cualquiera de sus formas;
- (ii) Radioisótopos que hayan llegado al final de su proceso de fabricación con fines de uso científico, médico, agrícola, comercial, educativo o industrial.

(3) Esta póliza, sin embargo, no cubre la pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida consecuencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza referente a:

- (i) El Asegurado de esta póliza que sea también el Asegurado o Asegurado adicional en cualquier otra póliza, incluyendo cualquier póliza que cubra la responsabilidad referente a la energía nuclear; o
- (ii) Cualquier persona o institución que requiera una protección financiera en virtud de una legislación nacional de cualquier país; o
- (iii) El Asegurado de esta póliza que de no haberse emitido esta póliza hubiera podido beneficiar de una indemnización de cualquier gobierno o agencia.

(4) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal referente a los riesgos nucleares que no se excluyan en el párrafo (2) deberán (sujeto a las demás condiciones, límites, garantías o exclusiones de esta póliza) cubrirse bajo condición que:

- (i) En caso de un reclamo referente a materiales radiactivos transportados como carga, incluyendo su almacenamiento o manejo, se hayan respetado, en todos sus aspectos, las normas vigentes de la International Civil Aviation Organization en sus Instrucciones técnicas para el transporte de materiales peligrosos por vía aérea; a menos de que dicho transporte hubiera tenido la obligación de respetar una legislación más estricta y que se hubiera cumplido efectivamente con dicha legislación;

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN

Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- (ii) Los reclamos que resulten de un accidente o incidente ocurrido durante el periodo de cobertura de esta póliza sean presentados por el Asegurado contra el asegurador dentro de los tres años a contar desde la fecha del hecho que dio lugar a dicho reclamo;
- (iii) En el caso de cualquier reclamo por pérdida, destrucción, daño, o pérdida de uso de una aeronave causada por o a la que contribuyó una contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación radioactiva supere el nivel máximo autorizado establecido en la siguiente escala:

Emisor (Normas de la IAEA para salud Y seguridad)	Nivel máximo permitido de contaminación radioactiva no fija en superficie (Promedio sobre 300 cm ²)
Beta, gamma y emisores de baja toxicidad	No más de 4 Bequerels/cm ² (10 ⁻⁴ microcurios/Cm ²)
Todos los demás emisores	No más de 0.4 Bequerels/cm ² (10 ⁻⁵ microcurios/Cm ²)

(iv) El Asegurador podrá cancelar en cualquier momento la cobertura otorgada por este párrafo mediante preaviso de siete días.

AVN38B

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS

1. Esta Póliza no rige para reclamos ocasionados directa o indirectamente por
 - (a) ruido (sea o no audible por el oído humano), vibración, onda sónica y cualquier fenómeno vinculado con ello,
 - (b) contaminación de cualquier tipo,
 - (c) interferencia eléctrica y electromagnética,
 - (d) interferencia con el uso de la propiedad;a menos que tengan por causa o resulten en impacto, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo debidamente registrada que cause la operación anormal de la aeronave.
- (2) Con respecto a cualquier disposición de la Póliza concerniente a cualquier obligación del asegurador de investigar o defender reclamos, dicha disposición no se aplicará ni se requerirá que el asegurador defienda
 - (a) reclamos excluidos por el Párrafo 1 o

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- (b) uno o más reclamos amparados por la Póliza, cuando se combinen con cualquier reclamo excluido por el Párrafo 1 (en adelante, 'Reclamos Combinados').
- (3) Con respecto a los Reclamos Combinados, el asegurador reembolsará al Asegurado (sujeto a la demostración del siniestro y a los límites de la Póliza) por la porción de los siguientes rubros que puedan asignarse a los reclamos amparados por la Póliza:
 - (a) indemnizaciones por daños y perjuicios sentenciadas contra el Asegurado y
 - (b) honorarios y gastos de defensa en que incurra el Asegurado.
- (4) Nada de lo aquí establecido dejará sin efecto ninguna cláusula de contaminación radiactiva ni otras cláusulas de exclusión agregadas e integradas a esta Póliza

AVN46B

CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACION)

Esta Póliza no cubre reclamos causados por:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
- (b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar
- (c) Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.
- (d) Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.
- (e) Todo acto malicioso o de sabotaje.
- (f) Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisa por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.
- (g) Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la Tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Se entenderá que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquélla retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de esta Póliza, que sea totalmente adecuado para la operación de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coacción).

AVN48B

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Esta Póliza no cubre ningún reclamo, daño, lesión, costo, gasto o responsabilidad (sea en contrato, daño, negligencia, responsabilidad civil productos, tergiversación, fraude u otros) de cualquier naturaleza cuanto provenga de u ocasionada por o en consecuencia de (directa o indirectamente o total o parcialmente)

- a) El mal funcionamiento o descompostura de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del asegurado o de cualquier tercero) puntualmente o completamente al proceso, intercambio o transferencia de datos del año, fecha u hora o información en conexión con cualquier otro cambio de año, fecha u hora; sea en o antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora.
- b) Cualquier cambio o modificación implementada o probada de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del asegurado o de cualquier tercero) en anticipación de o en respuesta a cualquier dicho cambio de año, fecha u hora, o cualquier aviso dado o servicio realizado en conexión con cualquier dicho cambio o modificación;
- c) Cualquier no uso o inutilidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, mal funcionamiento o decisión del asegurado o de cualquier tercero relacionado con cualquier dicho cambio de año, fecha u hora.
- d) Y cualquier provisión en esta Póliza concerniente con cualquier deber de los Aseguradores a investigar o defender reclamos no aplicará a cualquier reclamo por entonces excluido.

AVN2000A

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Por cuanto la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los términos y provisiones de este Endoso, la Cláusula AVN.2000A no deberá aplicar :

1. a ninguna pérdida o daño accidental a una aeronave definida en el detalle de aeronaves de la Póliza. (% Aeronave Asegurada+).
2. a ninguna suma por la cual el asegurado será legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Póliza) deberá pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el asegurado) en respecto a:

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- (a) lesión física accidental (fatal o no) a Pasajeros causadas directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada; y/o
- (b) pérdida de o daño al equipaje y artículos personales de los Pasajeros, carga y correo, causados directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada; y/o
- (c) lesión física accidental (fatal o no) y daño accidental a la propiedad causados directamente por una Aeronave Asegurada o por cualquier persona u objeto que caiga de una Aeronave Asegurada.

CONDICIONADO A QUE:

- 1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la Póliza (excepto como específicamente provisto en la Póliza), y nada en este Endoso extenderá la cobertura más allá de los provisto por la Póliza.
- 2. Nada de este endoso proveerá cobertura:
 - (a) en respecto de estadía en tierra de ninguna aeronave y/o
 - (b) deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido físicamente dañada o destruida en el accidente que da lugar a un reclamo bajo la Póliza.
- 3. El Asegurado aquí representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la %Date Recognition Conformity+de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

AVN.2001A (Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegación)

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Esta Póliza no ampara reclamos de ninguna clase directa o indirectamente relacionados con, que surjan o que sean una consecuencia de:

- (1) la presencia real o supuesta o la amenaza de presencia de asbestos en cualquier forma que sea, o de materiales o productos que contengan o que se suponga que contengan asbestos, o
- (2) una obligación, solicitud, exigencia, orden o requerimiento estatutario o reglamentario para que un Asegurado o terceros practiquen pruebas, controlen, limpien, retiren, contengan, traten, neutralicen, protejan o de alguna otra manera respondan a la presencia real o supuesta o a la amenaza de presencia de asbestos o de cualquier material o producto que contenga o se asuma que contenga asbestos.

Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a reclamos causados por o como resultado de un accidente, incendio, explosión o colisión o de una emergencia registrada en vuelo que cause la operación anormal de la aeronave.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979) para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

No obstante cualquier otra disposición de esta Póliza, los Aseguradores no tendrán la obligación de investigar, defender o pagar los gastos de la defensa con relación a reclamos excluidos total o parcialmente bajo los párrafos (1) y (2) de esta cláusula.

LSW 2488AAGM

CLAUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO

No obstante se mencione lo contrario en la póliza, lo que sigue a continuación se aplicará:

1. Si, en virtud de cualquier ley o reglamento que se aplique a un Asegurador al comienzo de esta póliza o que posteriormente se vuelva aplicable, brindar cobertura de seguro al Asegurado sea o pueda ser ilegal porque viole un embargo o una sanción, el Asegurador no brindará cobertura, no tendrá ninguna responsabilidad, no participará en la defensa, no realizará ningún pago por concepto de gastos de defensa ni brindará ningún tipo de garantía en nombre del Asegurado, en la medida en que estuviera en infracción de tal ley o reglamento.
2. Cuando sea legal para el Asegurador el brindar cobertura en virtud de la presente póliza, pero que el pago de un siniestro válido y cobrable pueda violar un embargo o una sanción, el Asegurador tomará todas las medidas razonables para obtener la autorización necesaria para realizar dicho pago.
3. En caso de que una ley o reglamento se vuelva aplicable durante el período de cobertura de la póliza, que limite la posibilidad para el Asegurador de brindar cobertura como se define el párrafo primero, el Asegurado y el Asegurador tendrán el derecho de rescindir su participación a esta póliza en conformidad con las leyes y los reglamentos que se aplican a la póliza. En lo que se refiere a la rescisión de la póliza por el Asegurador, se respetará un plazo previo de aviso de rescisión de contrato de mínimo 30 días.
4. En caso de rescisión ya sea por el Asegurado o por el Asegurador, el Asegurador conservará el pro-rata de la prima referente al período durante el cual la póliza se mantuvo en vigor. Sin embargo, en caso de que la siniestralidad supere la prima devengada o la prima pro-rata que se debe al Asegurador y en ausencia de una disposición más específica en la póliza relativa al reembolso de prima, cualquier reembolso deberá ser acordado por las partes. El aviso de rescisión por el Asegurador deberá ser efectivo aunque el Asegurador no haya devuelto o intentado devolver las primas.

AVN 111

CLÁUSULA DE FRAUDE

Todo fraude o intento de fraude implica la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable y/o en las condiciones generales y puede ser objeto de un proceso en lo penal.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

AVIABEL SEGURO DE AERONAVES

Forman parte integrante de este contrato las presentes Condiciones Generales así como las Condiciones y Clausulas Particulares que individualizan el riesgo. Las Condiciones y Clausulas Particulares complementan las Condiciones Generales y las derogan en caso de que exista contradicción entre ellas.

Salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares, este contrato se renovará tácitamente cada año, a menos que sea rescindido por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a su vencimiento anual, respetando las formalidades previstas.

El contrato prevé una serie de obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento puede implicar la ausencia de cobertura o la caducidad de las garantías. Le solicitamos su atención a estas obligaciones.

Lea con atención su contrato y no dude en consultar a su corredor si requiere alguna aclaración.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS DE LAS AERONAVES

- Artículo 1. Objeto del contrato
- Artículo 2. Condiciones de otorgamiento y mantenimiento de las garantías
- Artículo 3. Exclusiones generales, comunes a todas las garantías

CAPÍTULO 3. GARANTIA DE CASCO DE AERONAVE

- Artículo 4. Objeto de la garantía de casco de aeronave
- Artículo 5. Límites de la garantía de casco de aeronave
- Artículo 6. Ampliación de la garantía de casco de aeronave
- Artículo 7. Exclusiones propias de la garantía de casco de aeronave
- Artículo 8. Pago de daños y perjuicios Materiales causados a una Aeronave

CAPÍTULO 4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

- Artículo 9. Certificado de seguro
- Artículo 10. Objeto de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Terceros
- Artículo 11. Límites de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Terceros

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

CAPÍTULO 5. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PASAJEROS

- Artículo 12. Objeto de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Pasajeros
- Artículo 13. Límites de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Pasajeros
- Artículo 14. Título de transporte

CAPÍTULO 6. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA PARA TERCEROS Y PASAJEROS

- Artículo 15. Límite de la garantía de Responsabilidad Civil combinada para Terceros y Pasajeros
- Artículo 16. Disposiciones aplicables a la garantía de Responsabilidad Civil combinada para Terceros y Pasajeros

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Artículo 17. Ampliación de la garantía
- Artículo 18. Exclusión común a las garantías de Responsabilidad Civil
- Artículo 19. Indemnización de un Siniestro de Responsabilidad Civil
- Artículo 20. Defensa del Tomador del Seguro y/o del Asegurado

CAPÍTULO 8. REGLAS COMUNES EN CASO DE SINIESTRO

- Artículo 21. Parte de Siniestro
- Artículo 22. Medidas cautelares
- Artículo 23. Peritaje
- Artículo 24. Momento de pago de la indemnización
- Artículo 25. Subrogación

CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 26. Declaración del riesgo
- Artículo 27. Entrada en vigor y renovación del contrato
- Artículo 28. Pago de la prima
- Artículo 29. Modificación de la tarifa
- Artículo 30. Suspensión de la cobertura y renovación de la vigencia
- Artículo 31. Rescisión del contrato
- Artículo 32. Concurso de acreedores del Tomador del Seguro
- Artículo 33. Fallecimiento del Tomador del Seguro
- Artículo 34. Cesión de propiedad inter vivos
- Artículo 35. Domicilio de las partes
- Artículo 36. Notificaciones entre las partes
- Artículo 37. Sanciones
- Artículo 38. Prescripción
- Artículo 39. Protección de datos
- Artículo 40. Legislación aplicable
- Artículo 41. Derechos y obligaciones de las partes
- Artículo 42. Gestión de reclamaciones y jurisdicción
- Artículo 43. Arbitraje

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

CAPÍTULO 10. CLÁUSULA FINAL

Artículo 44. Cláusula final

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente contrato, se entiende por:

Accidente

Cualquier acontecimiento de origen externo, repentino, involuntario e imprevisible para el Asegurado que cause un daño que pueda dar lugar a la aplicación de las garantías del contrato.

Asegurado

El Tomador del Seguro, el propietario, el operador así como la Tripulación de la aeronave.

Beneficiario

La persona física o jurídica a quien se pagan las indemnizaciones debidas sobre la base de las garantías previstas en este contrato de seguros.

La Compañía

La empresa de seguros de aviación AVIABEL SA, con la que se suscribe este contrato.

Daños Corporales

Todo perjuicio a la integridad física de una persona, con exclusión de todo Daño Material e Inmaterial.

Daños Inmateriales

Todos los daños indirectos relacionados directamente con un Accidente cubierto como la pérdida de ganancia, pérdida de contrato, pérdida de beneficio, pérdida de explotación, privación del disfrute de un derecho, interrupción del servicio prestado por una persona o por un bien mueble o inmueble, pérdida económica, desempleo o depreciación.

Daños Materiales

Todo deterioro, destrucción, pérdida de una cosa o de una sustancia, todo perjuicio físico a un animal, con exclusión de todo Daño Inmaterial o Corporal.

En Movimiento

Una Aeronave se considera "en Movimiento":

a) En el caso de una Aeronave a Motor

Desde el momento en el que esté en marcha para maniobrar en el suelo o despegar y hasta el momento en el que finalice el aterrizaje después de la inmovilización y la parada completa del grupo propulsor.

Si se trata de un helicóptero, desde que sus aspas estén en marcha.

b) Si se trata de un aerostato

Desde el inicio de las operaciones de inflado que preceden a su despegue del suelo y hasta que vuelva a aterrizar y se pliegue.

c) Si se trata de una Aeronave sin Motor

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979) para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Desde que comience a moverse a fin de maniobrar en el suelo o despegar y hasta el momento en el que finalice el aterrizaje tras la parada completa en el suelo.

En el resto de los casos, la Aeronave se considerará "en el suelo"

Maniobras Acrobáticas

Maniobras voluntarias efectuadas por una Aeronave que conllevan cambios bruscos de plano, una posición anormal del aparato y/o una variación importante e intencional de la velocidad.

Motor

Órgano completo que sirve de propulsión a la Aeronave, incluyendo todas las piezas que lo forman.

Normativa

Las disposiciones nacionales, internacionales o supranacionales reglamentarias y/o legislativas aplicables.

Pasajero

Cualquier persona que realice un vuelo con el permiso del propietario o explotador de la Aeronave, exceptuando a la Tripulación de vuelo o de cabina.

Prototipo

Cualquier Aeronave de nueva concepción o cualquier Aeronave existente que haya sufrido una modificación importante que pueda afectar a su resistencia estructural o a sus cualidades de vuelo.

Revisión y Mantenimiento

Las inspecciones, trabajos, Mantenimiento y sustitución de piezas de la Aeronave realizados a fin de mantenerla en perfecto estado de aeronavegabilidad.

Siniestro

Cualquier acontecimiento repentino, involuntario e imprevisible para el Asegurado que cause un daño que pueda dar lugar a la aplicación de las garantías del Contrato.

Terceros

Cualquier persona física o jurídica, con excepción del Asegurado.

Terceros no transportados

Todos los Terceros excluyendo los Pasajeros.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que suscribe el Contrato con la Compañía.

Tripulación

a) Cualquier miembro del personal navegante técnico y comercial de una Aeronave, en posesión de un título y/o una licencia en vigor y adaptado(s) al tipo de vuelo emprendido.

b) Cualquier miembro del personal de cabina de una Aeronave en el ejercicio de sus funciones a bordo de la aeronave asegurada.

Valor convenido

El valor de la aeronave como se define en las Condiciones Particulares basándose en una valoración y acordado

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

entre el Tomador del Seguro y la Compañía. Si el Valor Acordado no se confirma en las Condiciones Particulares, se considerará que el seguro es en %Valor Declarado+.

Valor declarado

El valor de la aeronave declarado por el Tomador del Seguro y que debe corresponder al valor venal en la fecha en la que inicie o en la última renovación del contrato de seguros.

Víctima

Persona que ha sufrido un daño que da lugar a la aplicación del Contrato.

Vuelo Comercial

Operación a título oneroso de una aeronave y/o en virtud del arrendamiento de una Aeronave tal como se define en la Normativa referente a la navegación aérea.

Vuelo Rasante

Vuelo durante el cual una Aeronave, sin respetar las altitudes mínimas legales o Normativas, se pilota voluntariamente cerca de obstáculos naturales o humanos.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LAS AERONAVES

Artículo 1. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto asegurar los Accidentes y riesgos cubiertos por las garantías de las aeronaves suscritas por el Tomador del Seguro.

Artículo 2. Condiciones de otorgamiento y mantenimiento de las garantías

El otorgamiento y mantenimiento de las garantías del Contrato quedan subordinados a la prueba aportada por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado de que se cumplen y mantienen durante toda la vigencia del Contrato las siguientes condiciones:

1) Matriculación y navegabilidad

La Aeronave deberá estar provista de un certificado de aeronavegabilidad, de una autorización de vuelo o de cualquier otro documento equivalente en vigor, así como de las certificaciones de control periódico y de conformidad, expedidas por el constructor y/o las autoridades competentes. No se emprenderá ningún vuelo sin haber comprobado que el aparato dispone de la documentación en vigor.

La Aeronave se inscribirá y, salvo acuerdo en contrario, quedará inscrita en el registro aeronáutico del Estado donde el aparato haya declarado estarlo en la propuesta de seguro.

2) Licencias y cualificación

La Tripulación estará en posesión de las licencias y cualificaciones exigidas por la Normativa aplicable a las funciones que sus miembros desempeñen a bordo, al tipo de vuelo realizado y al tipo de Aeronave en cuestión.

La Tripulación deberá además responder a los criterios adicionales eventualmente definidos en las Condiciones Particulares.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

3) Uso de la Aeronave

La Aeronave no podrá utilizarse si no es de conformidad con las prescripciones del certificado de aeronavegabilidad, de la autorización de vuelo, del manual de vuelo y de cualquier otro documento relacionado sobre las condiciones de uso de la Aeronave.

Los efectos del Contrato únicamente se aplicarán a los usos indicados en las Condiciones Particulares.

4) Prevención de Siniestros

En cuanto así lo solicite la Compañía, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado deberán adoptar todas las medidas de prevención de Siniestros que aquélla considere indispensables.

La Compañía se reserva el derecho, sin estar no obstante obligada a ello, de disponer que los delegados de su elección procedan a comprobar las declaraciones hechas y a inspeccionar la Aeronave y todos los documentos relacionados con ella o con los miembros de la Tripulación.

Artículo 3. Exclusiones generales, comunes a todas las garantías

A. Exclusiones generales permanentes

Quedan excluidos permanentemente los siguientes Siniestros:

- 1) Los causados voluntariamente por el Tomador o los Tomadores del Seguro, por el Asegurado o los Asegurados, el Beneficiario o Beneficiarios, la Víctima o Víctimas y/o los instigados por éstos.
- 2) Los causados por cualquier miembro de la Tripulación que se encuentre bajo los efectos del alcohol, medicamentos o estupefacientes . sustancias que según la Normativa aérea, no son compatibles con el pilotaje o la participación al pilotaje de una aeronave.
- 3) Los causados por cualquier miembro de la Tripulación que no respete las condiciones de aplicación de sus licencias y/o cualificaciones.
- 4) Los sobrevenidos durante maniobras temerarias e injustificadas por la conducción normal de la Aeronave o como consecuencia del uso de la Aeronave en Vuelos Rasantes o por encima de las alturas de seguridad previstas por la Normativa en vigor para el tipo de Aeronave en cuestión, salvo en casos de fuerza mayor.
- 5) Los sobrevenidos durante la puesta en marcha de los Motores en un hangar/taller o durante la circulación de la Aeronave realizada en el hangar o taller, con el Motor del aparato en marcha.
- 6) Los sobrevenidos a causa del incumplimiento, por parte de la Aeronave en cuestión, de los límites prescritos de peso o centrado.
- 7) Los sobrevenidos a causa del incumplimiento de la Normativa nacional o internacional relativa al transporte de materias explosivas, incendiarias o de otras cargas peligrosas a bordo de la Aeronave asegurada.
- 8) Los sobrevenidos durante el uso de la Aeronave con fines ilegales.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- 9) Los sobrevenidos cuando la Aeronave se encontraba fuera de los límites geográficos autorizados indicados en las Condiciones Particulares, salvo en casos de fuerza mayor.
- 10) Los sobrevenidos durante vuelos emprendidos o continuados por la Tripulación en condiciones meteorológicas para las que no disponía de las licencias o cualificación exigidas para llevar la Aeronave a buen término, salvo en casos de fuerza mayor.
- 11) Los sobrevenidos por falta de combustible, salvo en casos de fuerza mayor.
- 12) Los sobrevenidos en las circunstancias descritas en las cláusulas especiales "Exclusión de los riesgos nucleares" y "Exclusión del ruido, la contaminación y otros riesgos asimilados" previstas en las Condiciones Particulares.

B. Exclusiones generales sujetas a compra

Quedan excluidos del seguro, salvo derogación previa y el pago de una prima adicional eventual, los Siniestros sobrevenidos:

- 1) Durante la realización de Maniobras Acrobáticas.
- 2) Mientras la Aeronave asegurada participa en competiciones, torneos, apuestas, desafíos, raids, pruebas de velocidad, intentos de batir un récord o durante cualquier prueba o entrenamiento con vistas a dichas actividades. Queda no obstante cubierta la participación de la Aeronave asegurada en rallies y torneos aéreos durante los cuales el resultado en términos de velocidad pura no sea el criterio determinante para la clasificación de los participantes, así como en manifestaciones aeronáuticas cuando se trate de una sencilla presentación en vuelo del aparato.
- 3) Tras la proyección intencional de objetos o personas fuera de la Aeronave asegurada, salvo en casos de fuerza mayor.
- 4) Mientras que la Aeronave asegurada en "Casco de Aviación" sea transportada por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea.
- 5) En caso de que para el aterrizaje o el despegue se utilicen terrenos no reconocidos por un organismo competente o no abiertos al tráfico aéreo, salvo en casos de fuerza mayor.
- 6) Los Siniestros excluidos por la cláusula especial "Riesgos de guerra, secuestro y otros peligros asimilados" prevista en las Condiciones Particulares.
- 7) Los primeros vuelos tras construcción (maiden flights), vuelos de pruebas con Prototipos o vuelos de prueba tras modificaciones hechas en la Aeronave

CAPÍTULO 3. GARANTIA DE CASCO DE AERONAVE

Artículo 4. Objeto de la garantía de casco de aeronave

A. Las presentes disposiciones garantizan los Daños Materiales causados a la aeronave:

- 1) A raíz de un Accidente.
S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18
Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas
Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- 2) Debidos a incendios, explosiones o rayos.
- 3) Por el robo (sustracción ilegítima) o la tentativa de robo de la Aeronave

B. Salvo cláusula en contrario, los instrumentos de a bordo y los equipamientos fijos normalizados se incluyen en el Valor Declarado o Acordado de la Aeronave.

La adición o retirada posterior de otros aparatos de a bordo u opciones así como los trabajos o modificaciones a la aeronave asegurada que cambien el Valor Declarado tendrán que ser declarados y se contemplarán en endosos a la presente póliza.

Artículo 5. Límites de la garantía de casco de aeronave

La indemnización de la Compañía, previa deducción de la eventual franquicia prevista en las Condiciones Particulares, se limitará al importe del Valor Declarado o del Valor Acordado.

Sin que la suma pagada por la Compañía pueda superar el diez por ciento del Valor Declarado o Acordado, la garantía incluye adicionalmente, sólo con respecto al seguro "en Movimiento", el pago por parte de la Compañía de los siguientes gastos, entendiéndose que el Asegurado deberá utilizar, en tales situaciones, los medios convenientes más económicos:

A. Gastos de transporte y retirada de restos

Gastos de transporte de la Aeronave al taller reparador, los gastos de mano de obra y las piezas indispensables para la reparación en el taller reparador y de ser necesario y como complemento a la garantía, los gastos de retirada de restos en caso de pérdida total, cuando el Asegurado esté obligado a retirarlos.

B. Gastos de salvaguardia

Los gastos ocasionados por la puesta en lugar seguro de la Aeronave, su vigilancia y/o el garaje.

C. Los gastos resultantes del desplazamiento de la Aeronave reparada

Entre el lugar de la reparación y el aeródromo más próximo al lugar del Accidente o el aeródromo en el que habitualmente tenga su base.

La indemnización de la Compañía para cualquier otro gasto queda excluida.

Artículo 6. Ampliación de la garantía de casco de aeronave

La garantía se ampliará tras la desaparición de la Aeronave en vuelo, considerada probada cuando no se tengan noticias de ella y de sus ocupantes durante un periodo de sesenta días a contar a partir de la declaración de la desaparición.

Artículo 7. Exclusiones propias de la garantía de casco de aeronave

Quedan excluidos en cualquier caso del seguro de "Casco de aeronave":

- 1) Los elementos separados de la Aeronave durante su montaje, su desmontaje o desmontados, salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

- 2)
 - a) Los daños sufridos directamente por la Aeronave asegurada y que tengan como origen el desgaste, la obsolescencia, la fatiga estructural, la erosión o la corrosión. Se asimila al desgaste la absorción por un grupo Motor de piedras, grava, polvo, arena, hielo o cualquier otro material corrosivo o abrasivo, o cualquier otro material, como el uso de un carburante inadecuado, la falta de aceite o líquido, que causen un desgaste progresivo o acumulativo. Sin embargo, estos daños se indemnizarán cuando resulten de un acontecimiento repentino e imprevisible.
 - b) Los daños sufridos directamente por un grupo Motor o por cualquier otra parte y que tengan su origen en una avería o fallo mecánico, eléctrico, electrónico o de funcionamiento, o en los efectos del calor producido durante su puesta en marcha o su utilización. Sin embargo, el daño sufrido por la Aeronave en Movimiento quedará cubierto cuando sea consecuencia de un Accidente o de un fallo de pilotaje causado por alguno de los casos descritos en los apartados 1 y 2.
 - c) Los demás daños sufridos por la aeronave en Movimiento se cubrirán si un Accidente resulta de un caso descrito en a) o b).
- 3) Los daños causados a la Aeronave por los bienes y mercancías transportadas, su carga y descarga o su mala estiba.

Artículo 8. Pago de daños y perjuicios Materiales causados a una Aeronave

- A. Salvo que se disponga lo contrario, el pago de las indemnizaciones se hará de común acuerdo con el Tomador del Seguro.
- B. Pérdida parcial

Salvo por motivos de seguridad o a fin de evitar un empeoramiento del daño, no podrá procederse al desmontaje o reparación de la Aeronave hasta que la Compañía y el Asegurado no se hayan puesto de acuerdo con respecto a la elección del taller reparador y de las reparaciones a efectuar. Salvo que las partes acuerden lo contrario, la Compañía indemnizará teniendo en cuenta la elección más económica tanto en cuanto al taller como al modo de reparación.

Garantía del Valor Declarado+

Se indemnizarán los gastos de reparación y nunca podrán ser superiores al Valor venal de la Aeronave. Si el Valor venal de la Aeronave superase el día del Siniestro su Valor Declarado, el Asegurado se considerará como su propia Compañía con respecto al importe excedente y correrá con una parte proporcional de la indemnización.

Garantía del Valor Acordado+

Se indemnizarán los gastos de reparación, sin aplicar la regla proporcional.

- C. Pérdida total

Si del informe del perito se desprendiera que la Aeronave, habida cuenta de su Valor Declarado o Acordado, ya no fuera económicamente reparable o recuperable, se considerará como pérdida total.

1. Garantía del "Valor Declarado"

La indemnización se pagará teniendo en cuenta el valor mencionado en las Condiciones Particulares, sin que se pueda superar el valor venal de la aeronave.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

2. Garantía del "Valor Acordado"

La indemnización se pagará teniendo en cuenta el valor de la Aeronave mencionado en las Condiciones Particulares salvo casos de fraude o falsa declaración.

3. Abandono de los restos

El derecho a retirar los restos corresponde al propietario Asegurado, quien, no obstante, no estará obligado a hacerlo. Si los retira, será propietario de los mismos, cuyo valor, fijado por informe pericial, se deducirá de la indemnización de la Compañía.

Si el propietario no desea conservar los restos, incluido el caso de que impugne el valor establecido por el perito, la Compañía o una persona apoderada por ésta venderán los restos a la mejor oferta por cuenta del propietario Asegurado. El precio de venta le corresponde a la Compañía y será o bien deducido de la indemnización de la Compañía o bien se entregará directamente a la Compañía.

Salvo que se indique lo contrario, la cesión de propiedad siempre tiene lugar entre el propietario Asegurado y el comprador.

D. Sustracción ilegítima o desaparición

En cuanto hayan tenido conocimiento de la sustracción ilegítima o la desaparición de la Aeronave, el Tomador del Seguro o el Asegurado presentarán inmediatamente denuncia ante las autoridades competentes.

En caso de sustracción ilegítima o de desaparición de la Aeronave asegurada, la Compañía pagará la indemnización, calculada sobre la pérdida total, dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo prescrito en el Artículo 6 del Contrato siempre y cuando haya recibido todas las informaciones necesarias que le permitan evaluar su indemnización y cuando haya obtenido las pruebas necesarias sobre la cuantía de los daños sufridos por la Víctima o las Víctimas del Accidente.

Si la Aeronave asegurada es encontrada tras el pago, el propietario podrá o bien dejársela a la Compañía y quedarse con la indemnización o bien recuperar la Aeronave previo reembolso de la indemnización pagada, corriendo la Compañía con los eventuales cargos de rehabilitación, de conformidad con las normas antes precisadas.

E. Sustitución en especie

En caso de pérdida total, la Compañía tendrá la facultad de indemnizar el daño o, dentro de los tres meses siguientes al Accidente, de sustituir la Aeronave por otra del mismo tipo que presente, según la opinión de un perito, características y acondicionamientos similares. Cuando la Compañía realice una sustitución en especie, tendrá lugar el abandono de los restos según el procedimiento descrito más arriba en el punto C.

F. Gastos de Revisión

Los gastos de Revisión o de Mantenimiento, obligatorios según las instrucciones de Mantenimiento del constructor o las Normativas sobre el Mantenimiento de las aeronaves, se deducirán de las indemnizaciones pagadas por la Compañía cuando se lleven a cabo dichas revisiones o tareas de Mantenimiento en la rehabilitación de la Aeronave tras el Accidente.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

De igual modo, el coste de la Revisión de piezas prevista según las instrucciones del constructor o las Normativas, cuando se deba al desgaste o a causas ajenas al Accidente, no se tendrá en cuenta en el cálculo de la indemnización.

CAPÍTULO 4. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

Artículo 9. Certificado de seguro

En caso de que esté cubierta la Responsabilidad Civil, la Compañía expedirá al Tomador del Seguro un certificado de seguro que justifique la existencia de dicha garantía. En todos los casos en los que la garantía se extinga, por el motivo que fuere, el Tomador del Seguro deberá inmediatamente devolver el certificado a la Compañía.

Artículo 10. Objeto de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Transportados

El Contrato garantiza en caso de Siniestro, de conformidad con la Normativa vigente, la Responsabilidad Civil del Asegurado con respecto a los Daños Corporales, Materiales e Inmateriales causados a Terceros por la Aeronave asegurada o por cosas o personas que caigan involuntariamente de ella.

Esta sección no se aplicará a los daños causados a la Aeronave designada, que deberán quedar cubiertos por las disposiciones del capítulo "Casco de Aeronave". Tampoco se aplicará a los daños sufridos por los Pasajeros durante las operaciones de embarque y desembarque, que deberán quedar cubiertas por las disposiciones de la sección "Responsabilidad Civil frente a los Pasajeros".

Artículo 11. Límites de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Transportados

La garantía queda limitada a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, con independencia del número de Víctimas. Dicha limitación no afectará a la aplicación de las franquicias eventualmente previstas en las Condiciones Particulares.

CAPÍTULO 5. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PASAJEROS

Artículo 12. Objeto de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Pasajeros

El Contrato garantiza en caso de Accidente, de conformidad con la Normativa vigente, la Responsabilidad Civil del Asegurado con respecto a los Daños Corporales y Materiales causados a los Pasajeros transportados a bordo de la Aeronave asegurada o durante el embarque o desembarque de los mismos. También se cubren los Daños Inmateriales.

Artículo 13. Límites de la garantía de Responsabilidad Civil frente a Pasajeros

A. La garantía por Pasajero transportado se limita a la suma asegurada por asiento-Pasajero indicada en las Condiciones Particulares.

B. La garantía no se aplicará si, en el momento del Accidente, hubiera en la Aeronave asegurada más Pasajeros que plazas aseguradas.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

C. La cobertura de los Daños Materiales se limitará a los objetos custodiados por los Pasajeros transportados y se limitará, salvo se estipule de manera distinta en las Condiciones Particulares, a las cantidades estipuladas por persona en la Normativa aplicable. Esta garantía se incluye en la suma asegurada por asiento-Pasajero.

D. Quedan sin embargo excluidos los daños a los billetes de banco, monedas, divisas, metales y piedras preciosas, a los objetos de arte y de lujo, así como a las películas, negativos, discos y otros soportes de datos ópticos o digitales.

E. El equipaje, las mercancías y otros objetos especiales, incluyendo su contenido, no quedan cubiertos salvo cuando se haga una declaración especial previa al vuelo y se pague la eventual prima adicional.

Artículo 14. Título de transporte

1) En todos los casos de transporte remunerado y para cualquier desplazamiento realizado por una empresa de transporte aéreo, el transportista está obligado a entregar a sus Pasajeros, previamente al transporte, un billete de viaje conforme con la Normativa vigente en la materia, cuando éstas así lo requieran.

2) En caso de no expedir un billete de viaje o de irregularidades en su contenido, la responsabilidad de la Compañía y su prestación no excederán en ningún caso de las que asumiría en el caso de tratarse de un billete de viaje correctamente expedido.

CAPÍTULO 6. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA PARA TERCEROS Y PASAJEROS

Artículo 15. Límite de la garantía de Responsabilidad Civil combinada para Terceros y Pasajeros

El Contrato cubre, en caso de Siniestro, y con una garantía única, la Responsabilidad Civil del Asegurado y/o del Tomador del Seguro por los Daños Corporales, Materiales e Inmateriales:

A. Causados a Terceros por la Aeronave asegurada o por cosas o personas que caigan involuntariamente de la Aeronave; y

B. Causados a Pasajeros a bordo de la Aeronave asegurada o durante cualquier operación de embarque o desembarque.

Si la cuantía total de los daños supera los límites de la garantía prevista en el Contrato, las indemnizaciones se repartirán entre las Víctimas en proporción al perjuicio sufrido por cada una de ellas y, en su caso, tras la aplicación previa de los mínimos de seguro impuestos legalmente en su beneficio.

Artículo 16. Disposiciones aplicables a la garantía de Responsabilidad Civil combinada para Terceros y Pasajeros

Sin perjuicio del artículo 17, la garantía del presente capítulo combina las garantías previstas en los capítulos titulados ~~%~~Responsabilidad Civil frente a Terceros+ y ~~%~~Responsabilidad Civil frente a Pasajeros+del presente contrato y se aplica de conformidad con sus disposiciones respectivas.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**Artículo 17. Ampliación de la garantía**

- A. Las garantías de "Responsabilidad Civil" se aplicarán cuando, en un Accidente consecuencia de un defecto de la Aeronave y en el cual un miembro de la Tripulación, distinto al responsable o responsables de la navegabilidad de la aeronave hubiera resultado Víctima, se establezca la Responsabilidad Civil personal del Tomador del Seguro.
- B. Esta ampliación de la garantía en beneficio de los miembros de la Tripulación quedará en cualquier caso limitada a la indemnización máxima prevista por Pasajero en las Condiciones Particulares y con un máximo de 325.000 EUR por miembro de la Tripulación.

Artículo 18. Exclusión común a las garantías de Responsabilidad Civil

Los Siniestros cubiertos o que deberían ser cubiertos por una garantía o un seguro del tipo %accidente de trabajo+ están excluidos de la cobertura del presente contrato.

Artículo 19. Indemnización de un Siniestro de Responsabilidad Civil

- A. La Compañía, o las personas debidamente apoderadas por ésta, tendrán el derecho exclusivo a tratar con las personas afectadas y a indemnizarlas, si hubiera lugar.
- B. Se tendrá derecho a indemnización dentro de los límites del importe o importes establecidos en las Condiciones Particulares. La Compañía pagará la indemnización en cuanto haya recibido todas las informaciones necesarias que le permitan evaluar su indemnización y cuando haya obtenido las pruebas necesarias sobre la cuantía de los daños sufridos por la Víctima o las Víctimas del Accidente.
- C. El pago de las indemnizaciones por parte de la Compañía se hará a favor de los Beneficiarios, siempre y cuando la Normativa no otorgue una acción directa a otra parte y ésta sea susceptible de hacer uso de la misma, y siempre y cuando además no exista una deuda preferente que deberá liquidarse en primer lugar.
- D. En caso de que la cuantía de los daños supere los límites de las garantías previstas en los capítulos 4, 5 y 6, las indemnizaciones se repartirán entre las terceras partes Víctimas de forma proporcional al perjuicio sufrido por cada una de ellas.
- E. La indemnización de la Compañía no implica el reconocimiento de responsabilidad por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado y no podrá causarles perjuicio.
- F. En función de la gravedad de los daños y de la duración de las investigaciones necesarias para obtener la confirmación de su obligación de intervenir, la Compañía puede decidir, por razones humanitarias u otras, pagar anticipos a los Terceros Víctimas por cuenta de quién corresponde. Estos pagos no podrán considerarse como un reconocimiento de responsabilidad o de cobertura por parte de la Compañía ni de sus Asegurados.
- G. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado se abstendrán de reconocer ninguna responsabilidad, transacción, promesa de indemnización, cálculo de la cuantía de los daños o pago sin la autorización por escrito de la Compañía y no renunciarán a ningún recurso o acción.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Cualquier infracción de esta norma será inoponible a la Compañía y justificará la denegación de la indemnización por su parte en relación con el Siniestro en cuestión. No obstante, no se considerará una infracción el auxilio pecuniario o los cuidados médicos inmediatos prestados por el Tomador del Seguro y/o el Asegurado o el simple reconocimiento de la materialidad de los hechos.

Artículo 20. Defensa del Tomador del Seguro y/o del Asegurado

A. En caso de que se inicie una acción civil contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado después de un Accidente, y siempre y cuando la suma reclamada en concepto de principal sea superior a la franquicia prevista en las Condiciones Particulares, la Compañía seguirá y dirigirá el proceso en nombre del Tomador del Seguro y/o del Asegurado.

En caso de que se inicie una acción penal contra el Tomador del Seguro y/o el Asegurado después de un Accidente, la Compañía se hará cargo también de los gastos de abogados y procurador efectuados para la defensa del Tomador del Seguro y/o Asegurado si bien la Compañía tendrá derecho a dejar de abonar dichos gastos en caso de disconformidad clara y manifiesta con el comportamiento del Tomador del Seguro y/o Asegurado o de que el procedimiento penal esté claramente abocado al fracaso.

B. El Tomador del Seguro y/o el Asegurado deben proporcionar todos los documentos necesarios para el pago del Siniestro y transmitir a la Compañía, a más tardar a las 48 horas de su entrega o notificación, todos los documentos judiciales o extrajudiciales relativos al Siniestro, seguir las directivas y realizar todas las gestiones, incluyendo las vinculadas al ejercicio de las vías de recurso, reclamadas por la Compañía, so pena de asumir ellos mismos las consecuencias de su negligencia o de su rechazo.

C. La Compañía designará un abogado, si bien el Tomador del Seguro y/o el Asegurado podrán además designar, corriendo a su cargo los costes correspondientes, un abogado de su elección.

D. Cuando el Tomador del Seguro y/o el Asegurado no comparezcan personalmente o no cooperen con las medidas de investigación ordenadas por el tribunal, estarán obligados a indemnizar a la Compañía por los daños que ésta hubiera sufrido a resultas de ello.

E. En caso de acciones civiles, la Compañía podrá obligar al Tomador del Seguro y/o al Asegurado a agotar las diferentes instancias jurisdiccionales. De no hacerlo así, la Compañía considerará que el Siniestro no está cubierto por la póliza, dejando de prestar protección al Tomador del Seguro y/o al Asegurado.

F. En caso de acción penal, la Compañía no podrá oponerse a que el Tomador del Seguro y/o el Asegurado agoten las diferentes instancias jurisdiccionales, entendiéndose no obstante que la Compañía no tendrá que correr con los honorarios y gastos relativos a aquellas instancias o fases procesales respecto de las cuales la Compañía hubiera manifestado al Tomador del Seguro y/o al Asegurado su disconformidad con la continuación del procedimiento.

G. La Compañía tendrá derecho a pagar las indemnizaciones devengadas en virtud del Contrato cuando lo estime oportuno, incluso en el curso de un procedimiento.

H. La Compañía pagará, hasta el límite cubierto por la garantía, la indemnización, los intereses devengados por la indemnización, los gastos asociados a las acciones civiles así como los honorarios y los gastos de los abogados, peritos y procuradores, aunque sólo en la medida en que dichos gastos hayan sido ocasionados

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

por la Compañía o con su aprobación y siempre y cuando dichos gastos se hayan incurrido de forma razonable.

- I. La Compañía no sufragará ni el pago de las multas ni las transacciones ni otras penas pecuniarias o sanciones impuestas al Tomador del Seguro / Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales ni tampoco los gastos judiciales en relación con los procedimientos penales, excluyendo los gastos de abogados y procurador, que de acuerdo con el punto A de este artículo, si estarán cubiertos.

CAPÍTULO 8. REGLAS COMUNES EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 21. Parte de Siniestro

Cualquier Siniestro deberá declararse inmediatamente por escrito a la Compañía o a cualquier otra persona designada a tal fin en las Condiciones Particulares, a lo sumo dentro de los ocho días siguientes al acaecimiento del mismo o del momento en que el Tomador del Seguro o el Asegurado haya tenido conocimiento de Siniestro o que hubiera podido tener conocimiento del mismo. Esta obligación incumbe a todos los Tomadores del Seguro / Asegurados cuya responsabilidad pudiera verse comprometida. En caso de incumplimiento, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por tal falta de declaración. La declaración deberá indicar las causas conocidas o supuestas, las circunstancias y las consecuencias actuales y probables del Siniestro, los nombres y direcciones de los autores del Siniestro, de los testigos y de las Víctimas, la descripción de los bienes siniestrados y/o la evaluación del alcance del daño, así como cualquier otra información útil.

Artículo 22. Medidas cautelares

El Tomador del Seguro y/o el Asegurado deberán adoptar o exigir en todo momento todas las medidas de salvamento o conservación necesarias para las personas y los bienes. En especial, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar cualquier empeoramiento de las consecuencias del Siniestro, incluyendo la solicitud de designación urgente de un perito por parte de la Compañía.

Igualmente, en caso de daños imputables a Terceros, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado adoptarán todas las medidas necesarias para salvaguardar las reclamaciones contra dichos Terceros en beneficio de la Compañía y le prestarán su ayuda en la incoación de las eventuales acciones judiciales.

Las medidas adoptadas para el salvamento y la guarda de los bienes siniestrados no menoscabarán en modo alguno los derechos y excepciones que la Compañía pudiera tener contra el Tomador del Seguro, contra el Asegurado, el Beneficiario o Terceros.

El coste de estas medidas sólo se cubrirá con previo acuerdo de la Compañía y deduciendo la eventual franquicia prevista en las Condiciones Particulares y dentro de los límites de la cobertura.

Artículo 23. Peritaje

El cálculo de los daños se hará por medio del perito o peritos nombrados por la Compañía. En caso de desacuerdo del Tomador del Seguro o del Asegurado, éstos podrán designar otro perito. Los peritos quedan dispensados de cualesquiera formalidades judiciales.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Cada parte correrá con los gastos y los honorarios de su perito. En caso de desacuerdo entre los propios peritos, éstos designarán conjuntamente un tercer perito. Si no llegaran a un acuerdo con respecto a la elección del tercer perito, éste será designado por el tribunal competente a solicitud de la parte más diligente.

Los gastos del tercer perito serán sufragados al cincuenta por ciento por las partes.

Artículo 24. Momento de pago de la indemnización

La Compañía se compromete a actuar con la máxima diligencia y celeridad en lo relativo a la determinación de las cantidades a indemnizar.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la naturaleza de gran riesgo al que esta Póliza se refiere, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro española sobre la mora del asegurador y el correspondiente devengo de intereses.

A estos efectos, se entenderá que la Compañía incurrirá en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de DOS AÑOS desde la producción del Siniestro, siendo de cargo de la Compañía, a partir de los dos años mencionados, el pago del interés legal del dinero vigente en esa fecha.

Artículo 25. Subrogación

En las condiciones previstas por la Normativa, en virtud del hecho exclusivo del Contrato y hasta el límite de la indemnización pagada, la Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones del Tomador del Seguro, del Asegurado y/o del Beneficiario frente a cualquier persona responsable del daño y contra la que éstos pudieran hacer valer una deuda en concepto de un daño indemnizado por la Compañía.

La Compañía renuncia, no obstante, a su derecho de recurso contra cualquier persona que no sea considerada un Tercero en el sentido del contrato, salvo si la Normativa o una sanción legal la obliga a otorgar su garantía aunque se reúnan las condiciones de ausencia de cobertura o prescripción imputables a estas personas.

CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Declaración del riesgo

A. Declaración del riesgo antes de la suscripción

1) El Tomador del Seguro tiene la obligación de declarar exactamente, antes de suscribir el contrato, todas las circunstancias de las que tenga conocimiento y que deba razonablemente considerar importantes para la Compañía como elementos de valoración del riesgo, según un cuestionario escrito que le someterá la Compañía. En caso de que no hubiera respondido a ciertas preguntas escritas de la Compañía (por ejemplo, las preguntas que figuran en el cuestionario) y si la Compañía, no obstante, hubiera suscrito el contrato, ésta no podrá, salvo en caso de fraude, prevalerse posteriormente de dicha omisión. Y lo mismo se aplicará cuando la Compañía hubiera suscrito el contrato sin que el cuestionario haya sido debidamente cumplimentado.

2) Cuando la omisión o la inexactitud en la declaración no sea intencional, la Compañía propondrá, en un plazo de un mes a partir del día en el que tenga conocimiento de la omisión o de la inexactitud, la modificación del contrato, que entrará en vigor el día en el que la Compañía haya tenido conocimiento de dicha omisión o inexactitud.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Si la propuesta de modificación del contrato fuera rechazada por el Tomador del Seguro o, si tras el plazo de un mes a partir de la recepción de dicha propuesta, ésta no fuera aceptada, la Compañía podrá rescindir el contrato en el plazo de quince días.

No obstante, si la Compañía aporta pruebas de que en ningún caso habría asegurado el riesgo, podrá rescindir el Contrato, mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes a partir del día en el que hubiera tenido conocimiento de la omisión o inexactitud.

En estos dos últimos casos corresponderán a la Compañía, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

3) Si el Siniestro sobreviene antes de que la Compañía haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro quedará la Compañía liberada del pago de la prestación.

B. Declaración en caso de modificación del riesgo

1) El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Compañía, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La Compañía puede, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

La Compañía igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un Siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

La Compañía podrá en cualquier momento, y con la oportuna notificación al Tomador del Seguro o al Asegurado, inspeccionar o hacer que sea inspeccionada la Aeronave, y con tal objeto sus representantes serán autorizados por los servidores o empleados de aquél para entrar en cualquier lugar donde se hallare el aparato, bajo el control del Asegurado.

2) El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

C. Omisión intencional o falsa declaración

Cuando la omisión o inexactitud intencional induzca a la Compañía a un error sobre los elementos de valoración del riesgo, el Contrato será nulo. Las primas devengadas hasta el momento en el que la Compañía haya tenido conocimiento de la omisión o de la inexactitud intencional serán exigibles.

La Compañía advertirá de ello al Tomador del Seguro, mediante carta certificada u otro medio escrito y fehaciente que permita dejar constancia de la notificación.

La Compañía tendrá igualmente derecho al reembolso de las indemnizaciones, intereses, gastos y honorarios que haya pagado antes de haber tenido conocimiento de la omisión intencional o de la falsa declaración.

Artículo 27. Entrada en vigor y renovación del contrato

El seguro entrará en vigor el día y hora señalados en las Condiciones Particulares, una vez firmado el Contrato y siempre que la Compañía haya cobrado la prima de seguro.

Salvo que se disponga lo contrario, la duración del Contrato será de un año. Al finalizar el periodo del seguro, el Contrato se renovará tácitamente cada año, a menos que sea rescindido por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a su vencimiento anual por correo postal certificado o por cualquier otro medio fehaciente que permita dejar constancia de la notificación.

Artículo 28. Pago de la prima

A. Prima, impuestos y gastos

La garantía del Contrato entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre y cuando la primera prima haya sido abonada.

La prima, más los impuestos y gastos, deberán liquidarse por anticipado en los vencimientos correspondientes, a petición de la Compañía o de cualquier otra persona designada a tal fin en las Condiciones Particulares.

B. Impago

En caso de impago de alguna de las primas a su vencimiento, la Compañía podrá suspender las garantías del Contrato o rescindirlo, siempre y cuando el Tomador del Seguro haya sido requerido para pago, ya sea mediante la notificación de un agente judicial, ya sea por correo postal certificado o por cualquier otro medio fehaciente que permita dejar constancia de la notificación.

C. Crédito de prima

Excepto en los casos previstos en el apartado "D" siguiente, en caso de conclusión anticipada de las garantías previstas o en caso de desaparición del riesgo, la Compañía reembolsará el crédito de prima restante prorata temporis. En cualquier caso, la Compañía tendrá derecho a exigir todos los gastos de producción.

D. Percepción de la prima en caso de Siniestro

Cuando la Compañía se vea obligada a proceder a una indemnización a raíz de un Siniestro garantizado por esta póliza, y la prima anual no haya sido abonada en su totalidad, se deducirá la cantidad pendiente de pago de la indemnización a abonar por la Compañía.

En caso de pérdida total de la Aeronave asegurada, la garantía del Seguro de "Casco de Aeronave" se extinguirá automáticamente en la fecha del Siniestro. En caso de sustitución por otra Aeronave, el seguro del "Casco de Aeronave" de ésta última sólo podrá hacerse mediante la suscripción de un nuevo Contrato y el pago de la prima correspondiente.

En caso de pérdida parcial de la Aeronave asegurada, la garantía del "Casco de Aeronave" se mantendrá en vigor hasta el vencimiento anual siguiente, sin percepción de una prima adicional.

Artículo 29. Modificación de la tarifa

Cuando la Compañía modifique las condiciones del seguro y su tarifa, o simplemente su tarifa, modificará el Contrato en su siguiente vencimiento anual. Si esta notificación ocurre menos de cuatro meses antes de la fecha de vencimiento, el Tomador del Seguro podrá rescindir el contrato dentro de los tres meses siguientes a la notificación del ajuste.

Artículo 30. Suspensión de la cobertura y renovación de la vigencia

A. Suspensión de la cobertura

Sin perjuicio de la posible suspensión de garantía en caso de impago de la prima:

- La cobertura del Contrato no se suspenderá nunca en caso de inmovilización o no utilización de la Aeronave.
- La confiscación de la Aeronave por cualesquiera autoridades, en la forma y por las razones que fuere, suspenderá de pleno derecho las garantías del Contrato.
- En caso de sustracción ilegítima, las garantías de Responsabilidad Civil descritas en los Capítulos 4, 5 y 6 quedarán automáticamente suspendidas.

B. Renovación de la vigencia

En caso de suspensión de la cobertura del contrato, el Tomador del Seguro que ponga en circulación la Aeronave designada o cualquier otro vehículo aéreo deberá advertir de ello a la Compañía.

La renovación de la vigencia del Contrato se hará según las Condiciones del seguro y según la tarifa aplicable en dicho momento.

Si el Contrato no se renovara, finalizará en la fecha del próximo vencimiento anual de la prima, salvo se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares. Sin embargo, si la suspensión de la cobertura del Contrato se produce dentro de los tres meses anteriores al próximo vencimiento anual de la prima, el Contrato finalizará tras el siguiente vencimiento anual.

Artículo 31. Rescisión del contrato

A. Rescisión por las partes

Las partes pueden rescindir el contrato al final de cada periodo de seguro, conforme a lo previsto en el artículo 27.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

B. Rescisión por la Compañía

En los casos siguientes, la Compañía puede rescindir el contrato mediante un preaviso de un mes como mínimo:

- En caso de impago de la prima, después de requerimiento;
- Después de cada declaración de Siniestro,
- En caso de omisión o inexactitud en la descripción del riesgo en la suscripción o durante la vigencia del contrato;
- En caso de agravación del riesgo;
- En caso de suspensión de contrato, en el caso previsto en el Artículo 30;
- En caso de concurso de acreedores, liquidación, procedimiento concursal o de muerte del Tomador del Seguro;
- En caso de publicarse nuevas disposiciones legales que tengan una incidencia en la Responsabilidad Civil de los Asegurados o sobre el aseguramiento de dicha responsabilidad, siempre y cuando se haga dentro del plazo de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dichas disposiciones legales.

El contrato será nulo cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado incumplan una de sus obligaciones con la intención de engañar a la Compañía.

C. Rescisión por parte del Tomador del Seguro

El Tomador de Seguro puede rescindir el contrato:

- En caso de modificación de la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29;
- Cuando la Compañía modifica unilateralmente las condiciones contractuales o cancela una o más garantías relativas a una o más prestaciones; en ese caso el Tomador del Seguro dispone de un plazo de 30 días a partir de la notificación de la Compañía, y la cancelación toma curso un mes después de la notificación por el Asegurado;
- En caso quiebra, liquidación, procedimiento concursal o retirada de autorización para operar de la Compañía;
- En caso de suspensión del contrato, en el caso previsto en el Artículo 30;
- En caso de desaparición del riesgo.

D. Modalidades de rescisión

La rescisión se hará mediante notificación escrita y fehaciente que permita dejar constancia de la misma como, por ejemplo, por carta certificada o mediante la entrega de la carta de rescisión contra recibo.

Artículo 32. Concurso de acreedores del Tomador del Seguro

En caso de concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Contrato pervivirá a favor de la masa de acreedores, que se convertirá en deudora de la Compañía por el importe de las primas que venzan a partir de la declaración del concurso.

La Compañía y la administración concursal o el concursado tendrán no obstante derecho a rescindir el contrato. Sin embargo, la rescisión del contrato por la Compañía no podrá hacerse hasta que no hayan transcurridos al menos tres meses desde la declaración del concurso, mientras que la administración concursal o el concursado sólo podrán rescindir el Contrato dentro de los tres meses siguientes a la declaración del concurso.

Artículo 33. Fallecimiento del Tomador del Seguro

En caso de fallecimiento del Tomador del Seguro, el contrato de mantendrá en beneficio de los herederos, que quedarán sujetos al pago de las primas, sin perjuicio de la facultad de la Compañía de rescindir el contrato dentro de los tres meses, en la forma prevista en el artículo 31B.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

Artículo 34. Cesión de propiedad inter vivos

El Tomador del Seguro tiene la obligación de avisar a la Compañía, en un plazo de ocho días, por medio de notificación escrita y fehaciente que permita dejar constancia de la misma, de cualquier cesión de propiedad y/o de la sustitución de la Aeronave asegurada, para lo cual presentará a la Compañía los documentos justificantes de dichas transacciones.

La garantía del Contrato para la Aeronave cedida se suspenderá a partir del día de la cesión de propiedad o de la sustitución de la Aeronave.

Previa autorización de la Compañía, el Contrato podrá cederse o bien a nombre y por cuenta del nuevo titular de la Aeronave, o bien en beneficio de una nueva Aeronave. En tal caso, el Contrato entrará de nuevo en vigor en la fecha y con las modalidades recogidas en la póliza adicional que recoja la cesión de propiedad.

Si la cesión del Contrato no se produce en un plazo de treinta días, éste se rescindirá con efectos a partir del día de la cesión de propiedad de la Aeronave y/o de la sustitución de la misma.

Artículo 35. Domicilio de las partes

La Compañía designa como domicilio su sede social.

El Tomador del Seguro está domiciliado en la dirección indicada en las Condiciones Particulares o en la que notifique posteriormente a la Compañía.

Cualquier modificación en el domicilio del Tomador del Seguro deberá comunicarse a la Compañía en un plazo de ocho días a partir de la misma.

Artículo 36. Notificaciones entre las partes

Las notificaciones dirigidas al Tomador del Seguro se considerarán válidamente hechas, incluso con respecto a los herederos y causahabientes, en la última dirección o domicilio conocido por la Compañía o en la dirección del intermediario a quien el Tomador del Seguro hubiera debidamente apoderado a tal fin.

En caso de que hubiera varios Tomadores del Seguro, cualquier notificación dirigida a uno de ellos se considerará hecha a todos.

Las notificaciones hechas a la Compañía deberán dirigirse a su sede social o a cualquier otra persona indicada a tal fin en las Condiciones Particulares.

Artículo 37. Sanciones

Sin perjuicio de otras sanciones previstas en las presentes Condiciones Generales o Particulares, la Compañía tiene el derecho, en caso de incumplimiento del Tomador del Seguro y/o del Asegurado a una de sus obligaciones, de reducir su prestación hasta compensar el perjuicio sufrido.

Artículo 38. Prescripción

Cualquier acción en el marco del Contrato prescribirá en el término de dos años, a contar a partir del momento en que pudo ejercitarse.

Artículo 39. Protección de datos

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979) para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN

Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica

- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

En cumplimiento de la Ley Orgánica nº 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Compañía, el Tomador del Seguro y/o el Asegurado reconoce(n) estar informado(s) de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable la Compañía, entidad ésta ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento para:

- 1) que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y puedan ser utilizados en promociones publicitarias de los productos y servicios que ofrece la Compañía;
- 2) que puedan ser cedidos a otras entidades para llevar a cabo estudios estadístico-actuariales y luchar contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de Siniestros;
- 3) que puedan ser cedidos a las entidades o personas a las que la Compañía arriende sus servicios o que medien en materia de seguros, vale decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y de las obligaciones resultantes de la Póliza, siendo todos ellos los destinatarios de la información.
- 4) Que puedan ser cedidos a los fines del reaseguro y/o del coaseguro del riesgo.

En el caso de que los datos personales sean facilitados por una persona distinta del titular de los mismos, recaerá en éste la obligación de informar a los demás interesados de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en esta cláusula, así como de recabar el consentimiento de dichos titulares para su tratamiento con los fines precedentemente indicados.

El Tomador y/o Asegurado reconocen estar informados de que podrán acceder, rectificar, cancelar y oponerse al contenido de sus datos personales en dicho fichero en los términos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica nº 15/1999, de 13 de diciembre, en el domicilio de la Compañía, ante la persona responsable del fichero.

Artículo 40. Legislación aplicable

Por estar clasificados los riesgos objeto de este contrato entre los denominados %Grandes Riesgos+de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrato de Seguro, en relación con el artículo 107 punto 2 letra a) del mismo cuerpo legal, el presente contrato se rige por sus Condiciones Generales Particulares y Especiales, libremente aceptadas por las partes y, en su defecto, por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

Artículo 41. Derechos y obligaciones de las partes

Los derechos y obligaciones de las partes quedan recogidos en las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales que forman parte integral del Contrato del Seguro.

Las Condiciones Particulares priman sobre las Condiciones Generales, al igual que las Condiciones Especiales priman sobre las Condiciones Particulares y/o las Condiciones Generales, cuando exista conflicto entre éstas.

Artículo 42. Gestión de reclamaciones y jurisdicción

A. Gestión de reclamaciones

Toda reclamación sobre este contrato debe dirigirse a la Compañía, a la siguiente dirección:

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

AVIABEL S.A.

Complaints

Avenue Louise 54, 1050 Bruxelles

complaints@aviabel.com

Si el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario estiman no haber obtenido satisfacción a su reclamación, se podrá interponer una reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la siguiente dirección: Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial.

B. Jurisdicción

Las reclamaciones relativas al Contrato o la interpretación del contrato son competencia exclusiva de los tribunales españoles.

Artículo 43. Arbitraje

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, tras el acaecimiento de un Siniestro las partes podrán, de común acuerdo, convenir someter cualquier conflicto no relacionado con el cobro de las primas, los impuestos, gastos e indemnizaciones de rescisión a cargo del Tomador del Seguro, a tres árbitros, seleccionados uno por la Compañía, otro por la parte contractual interesada, y el tercero elegido por los dos primeros o, en caso de desacuerdo entre éstos, por el tribunal competente de la jurisdicción española. Cada parte correrá con los honorarios y gastos de su árbitro y con el cincuenta por ciento de los del tercer árbitro.

CAPÍTULO 10. CLÁUSULA FINAL

Artículo 44. Cláusula final

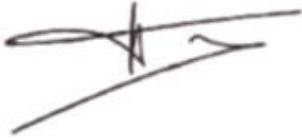
EL TOMADOR DEL SEGURO RECONOCE HABER RECIBIDO, LEÍDO Y COMPROBADO ESTA PÓLIZA, QUE CONSTA DE 44 ARTÍCULOS Y ACEPTA LAS CONDICIONES DE LA MISMA, TANTO LAS QUE DELIMITAN Y DEFINEN EL RIESGO COMO LAS QUE FIJAN LAS PRESTACIONES ASEGURADAS Y, ASIMISMO, DECLARA EXPRESAMENTE CONOCER Y ACEPTAR LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LA COBERTURA ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE TRATAMIENTO DE SUS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL EN FICHEROS AUTOMATIZADOS, JUZGANDO RESALTADAS TODAS ELLAS CONVENIENTEMENTE, Y HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE CONTRATO DE SEGURO, A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN, ASEGURADOR Y ÓRGANO DE CONTROL, SEGÚN LO PREVISTO POR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE SEGUROS PRIVADOS, CONSIDERANDO EL TEXTO DEL PRESENTE CONTRATO COMO UN TODO INDIVISIBLE, LO QUE TAMBIÉN SUSCRIBE EL ASEGURADOR, OTORGANDO AMBAS PARTES, ASÍ, SU PLENO CONSENTIMIENTO.

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be

ASEGURADOR



TOMADOR DEL SEGURO

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL TOMADOR DEL SEGURO EXPRESAMENTE ACEPTA LAS CLÁUSULAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN Y QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE DESTACADAS EN EL TEXTO DEL CONTRATO:

"	ARTÍCULO 2	"	ARTÍCULO 26
"	ARTÍCULO 3	"	ARTÍCULO 28.B
"	ARTÍCULO 7	"	ARTÍCULO 31.B y C
"	ARTÍCULO 11	"	ARTÍCULO 33
"	ARTÍCULO 13	"	ARTÍCULO 34, cuarto párrafo
"	ARTÍCULO 14.2)	"	ARTÍCULO 37
"	ARTÍCULO 18	"	ARTÍCULO 39
"	ARTÍCULO 19, punto G	"	ARTÍCULO 40
"	ARTÍCULO 20, puntos A, D e I	"	ARTÍCULO 44
"	ARTÍCULO 24		

TOMADOR DEL SEGURO

S.A. AVIABEL N.V. Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 - Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : AVENUE LOUISE - LOUIZALAAN 54 1050 BRUXELLES - BRUSSEL Bélgica
- VAT BE 0403.248.004 RPM Bruselas

Tel. 00 32 2 349 12 11 - Fax 00 32 2 349 12 90 - www.aviabel.be